



Resolución Directoral

Barranca, 12 de marzo de 2021

VISTO:

El expediente N° 1609927, que contiene el Informe N° 164-2020-GRL-GRDS-DIRESA L-UE-1289/DEA y el Informe N° 20-GR-DSGRL-DIRESA-L/UE1289/DEA emitido por la Dirección Ejecutiva Adjunta, y el Informe N° 24-2021-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE1289/AL emitido por Asesoría Legal del Hospital Barranca Cajatambo y SBS, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de los dispuestos en el numeral I, II, III del Título Preliminar de la Ley N° 26842-Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar, el bienestar individual y colectivo, la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del estado, regularla, vigilarla y promoverla. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 312-2020-MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 101-MINSA-2020-DGIESP - "Directiva Sanitaria que establece disposiciones para brindar información y acompañamiento psicosocial a pacientes hospitalizados con infección por COVID-19 y sus familiares", la cual tiene por finalidad, proporcionar información oportuna al paciente y a su familiar autorizado sobre el estado y la atención de salud brindada, así como brindar el acompañamiento psicosocial;

Que, la citada directiva, refiere en su numeral 5.7. que toda IPRESS aprueba mediante Resolución Directoral, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles a partir de vigencia de la presente Directiva Sanitaria, la constitución de un equipo de salud mental para el acompañamiento psicosocial a pacientes hospitalizados por Covid-19 y sus familiares;

Que, mediante el Informe N° 164-2020-GRL-GRDS-DIRESA L-UE-1289/DEA, el cual fue modificado con el Informe N° 20-GR-DSGRL-DIRESA-L/UE1289/DEA de la Dirección Ejecutiva Adjunta, señala que es necesario conformar el "EQUIPO DE SALUD MENTAL PARA EL ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL A PACIENTES HOSPITALIZADOS POR COVID-19 Y FAMILIARES DEL HOSPITAL BARRANCA CAJATAMBO Y SBS" con eficacia anticipa dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrada en vigencia la directiva sanitaria;

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes y de su revisión, se verifico que la misma cumple con la normatividad vigente, por lo tanto, resulta necesario aprobar a través de la resolución lo correspondiente;

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en este caso,



